



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| DEMANDA | EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| DEMANDANTE | LUZ AMPARO RIOS |
| DEMANDADO | HEREDEROS DE MARCO EVELIO ARAQUE VELASQUEZ |
| RADICADO | 05-001-31-60-008-2020-261-00 |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos, se ADMITE esta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL que por el trámite del proceso VERBAL ha promovido la señora LUZ AMPARO RIOS contra herederos indeterminados del fallecido MARCO EVELIO ARAQUE VELASQUEZ.

En consecuencia, de ella córrase traslado a los demandados, es decir a los herederos determinados e indeterminados, por el término legal de (20) días, en orden a lo cual se les notificará personalmente esta demanda y se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone EMPLAZAR, a los herederos indeterminados del fallecido MARCO EVELIO ARAQUE VELASQUEZ. Con la advertencia que si no comparecen en el término de quince días después de la INSCRIPCION de este emplazamiento en el Registro de Personas Emplazadas dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se les nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor ANDRES ARCILA CHAVARRIA, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.